

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales

Montevideo, 30 de Abril de 2019

MERCOSUR/PM/CAJI/INF. Nro. 053/2019

Honorable Plenario:

Vuestra Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales pone a su consideración el Asunto. **147/2018/DI/LIXSO - MEP/443/2018 - Propuesta de Disposición** presentada por varios Parlamentarios por la cual el Parlamento del MERCOSUR dispone aprobar el Convenio Marco de Cooperación científica, académica y jurídica entre el Parlamento del MERCOSUR y el Instituto Peruano – Argentino de Derecho Penal

En tal sentido teniendo a la vista el Informe producido por esta Comisión, las razones expuestas y las que dará el miembro informante **Parlamentaria Lilia Puig** la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**



TEXTO ORIGINAL

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Proyecto de Disposición

Visto:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, sus atribuciones y funciones.

Los artículos 14, 90, 91 y 101 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur.

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 18/04 Régimen de participación de los Estados Asociados al MERCOSUR.

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 28/04 Acuerdos celebrados con estados Asociados.

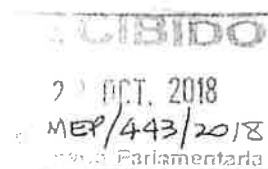
La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 22/10 Acuerdo Marco de cooperación entre los Estados Parte del Mercosur y Estados asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación.

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 23/12 Adhesión de la Republica del Perú al "Acuerdo de asistencia Jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados parte del Mercosur, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile"

Considerando:

Que el Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de los pueblos de los Estados Partes y que conforma la estructura institucional del proceso de integración, incluyendo toda su problemática y objetivos.

Que el Parlasur, en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos, a firmado convenio marco de colaboración con diferentes Instituciones Internacionales.



Que el Protocolo Constitutivo establece, entre otros propósitos del Parlamento, el “garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración” (artículo 2, inciso 4).

Que, el MERCOSUR constituye el proceso de integración regional más importante de América del Sur y en tal sentido, resulta fundamental intercambiar experiencias y conocimientos para quienes toman decisiones y participan activamente en sus distintos organismos.

Que el IPADEP es una organización reconocida legalmente y su ámbito de actuación es internacional, su misión es constituirse en la más importante plataforma jurídica para el desarrollo de una doctrina de derecho penal latinoamericana, que recoja los aportes jurídicos a la investigación y al conocimiento de los más destacados abogados penalistas del Perú, Argentina y del resto de nuestro continente, contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la formación continua de los abogados y operadores de justicia en el campo del derecho penal latinoamericano.

Que la firma del presente Convenio busca el objetivo de fortalecer la legislación y promover la integración y el alcance de niveles de excelencia de justicia y bienestar de los pueblos de las Américas.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



Por ello:

**El Parlamento del Mercosur:
DISPONE:**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Científica, Académica y Jurídica entre el Parlamento del MERCOSUR y el Instituto Peruano-Argentino de Derecho Penal.


Alberto Asseff
Parlamentario del Mercosur

Humberto Benedetto
Parlamentario del Mercosur

Hernán Olivero
Parlamentario del Mercosur

Williams Dávila Barrios
Parlamentario del Mercosur

Rafael Veloz
Parlamentario del Mercosur

Oscar Ronderos
Parlamentario del Mercosur

Dennis Fernández
Parlamentario del Mercosur

Luis Rondon
Parlamentario del Mercosur

Adriana Pichardo
Parlamentario del Mercosur

Jesús Yañez
Parlamentario del Mercosur

Rafael Ramírez Colina
Parlamentario del Mercosur

Rafael Ramírez Colina
Parlamentario del Mercosur

Lawrence Castro Vivas
Parlamentario del Mercosur



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL
PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Y EL INSTITUTO PERUANO-ARGENTINO
DE DERECHO PENAL**

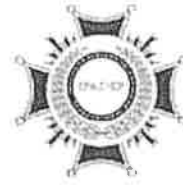
El Parlamento del Mercosur (PARLASUR), representado por su Presidente, Tomás Enrique Bittar Navarro y el Instituto Peruano-Argentino de Derecho Penal IPADEP, representada por su Presidente en Perú, Dr. Ivan Torres La Torre y su Presidente en Argentina Prof. Dr. Ricardo Ángel Basilico; ambas referidas en adelante como las Partes,

CONSIDERANDO

1. Que el PARLASUR es el órgano del MERCOSUR, creado por el Protocolo celebrado en la ciudad de Montevideo el nueve de diciembre de dos mil cinco, teniendo como propósitos, entre otros, representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica, la libertad y la paz así como promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional, así como contribuir a consolidar la integración latinoamericana.
2. Que el IPADEP es una institución académica y de investigación jurídica creada para promover y difundir el conocimiento y estudio de la doctrina del Derecho Penal en el Perú, Argentina y toda Latinoamérica.
3. Que la misión del IPADEP es constituirse en la más importante plataforma jurídica para el desarrollo de una doctrina de derecho penal latinoamericana, que recoja los aportes jurídicos a la investigación y al conocimiento de los más destacados abogados penalistas del Perú, Argentina y del resto de nuestro continente, contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la formación continua de los abogados y operadores de justicia en el campo del derecho penal, procesal penal y criminología.
4. Que dentro de las competencias del Parlamento del MERCOSUR destacan su participación en la evaluación de la situación de los derechos humanos en los Estados Partes; elaborar dictámenes previos sobre todos los proyectos del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte; elaborar estudios y anteproyectos de normas nacionales orientados a la armonización de las legislaciones



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

nacionales de los Estados Partes para la consideración de los Parlamentos nacionales y en ese sentido, es de su interés apoyar la investigación jurídica, ejecución de la Estrategia sobre Legislación Relacionada con la aplicación del Derecho Penal, en colaboración con el IPADEP, con el objetivo de fortalecer la legislación y promover la integración y el alcance de niveles de excelencia de justicia y bienestar de los pueblos de las Américas.

5. Que por lo tanto es necesario alcanzar la armonización legislativa en múltiples áreas que son pertinentes para el fortalecimiento del proceso de integración, ello resulta imperativo del propio tratado constitutivo del bloque (artículo 1° Tratado de Asunción).
6. Que el IPADEP es una organización internacional reconocida legalmente en ambos países (Perú y Argentina) con operatividad funcional en óptimas condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto de este convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Partes cooperarán para el desarrollo de actividades conjuntas que promuevan e impulsen el proceso de integración del MERCOSUR y con ello, seguir promoviendo mejores niveles de justicia y bienestar para sus pueblos, desde la perspectiva de los derechos humanos.

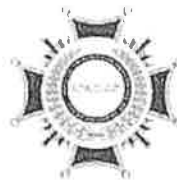
CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS

Entre otras iniciativas de cooperación orientadas al logro de los propósitos fundamentales del derecho a la justicia y bienestar se identifican, a título enumerativo y no limitativo:

- a. La promoción y capacitación continua en la áreas del derecho penal, procesal penal y la criminología.
- b. La implementación de normativas de carácter regional que resulten de interés a los países parte. Así también se podrán elaborar publicaciones sobre las áreas específicas de incumbencia.
- c. Incentivar a los países del MERCOSUR a actualizar sus legislaciones relacionadas con el sistema penal en el plano nacional y a armonizarlas en el ámbito regional, con el propósito de crear el marco jurídico propicio y adecuado a la realidad actual, favoreciendo la integración del MERCOSUR
- d. El desarrollo de competencias y orientación para los parlamentarios de la región en temas de derecho penal, justicia, derechos humanos, sistemas procesales penales comparados y legislación relacionada a dichas temáticas.
- e. La organización de foros, seminarios, congresos y capacitación permanente en la región colaborando con la actualización legislativa de los Estados miembros, pudiendo hacer participar a las Universidades interesadas de la Región.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA TERCERA - PLANES DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos o actividades identificados por las Partes serán objeto de un Plan de Trabajo establecido de común acuerdo. Estos Planes de Trabajo podrán ser revisados o modificados de común acuerdo mediante un canje de notas.

Asimismo, las Partes suscribirán Convenios Específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran la transferencia de recursos entre las mismas. Estos Convenios Específicos deberán establecer las actividades a ejecutar, los compromisos específicos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación.

CLÁUSULA CUARTA - FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio marco de cooperación estará sujeta a la disponibilidad de recursos que cada parte decidiera asignar al mismo o a los recursos aportados por terceros a dichos efectos. Las Partes elaborarán planes de trabajo para periodos.

CLÁUSULA QUINTA - SEGUIMIENTO

Los representantes del PARLASUR y del IPADEP se reunirán semestralmente, en las fechas que se definan, con el propósito de evaluar los avances de las actividades propuestas en este convenio y su articulación con otras iniciativas de interés común.

La Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración del PARLASUR actuará como punto focal para los efectos de este convenio y por parte del IPADEP, las Presidencias en Argentinas, junto a las Secretarías Generales en ambos países (Perú y Argentina) actuarán como puntos focales coordinando con las oficinas en la Organización pertinentes para cada intervención.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, que se produzcan de las actividades realizadas bajo el presente Convenio Marco, programas de trabajo o los Convenios Específicos, serán de titularidad conjunta, salvo que se establezca de manera distinta en los Convenios Específicos.



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA SÉPTIMA - DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y USO DEL NOMBRE/LOGO

Ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa emitidos en relación con este Convenio Marco o Específicos que de este se desprendan deberán ser aprobados por escrito por las Partes antes de su publicación. Todos los productos de información desarrollados bajo este Convenio Marco requerirán la autorización expresa y por escrito de las Partes previa a su difusión, reproducción o distribución.

Todo uso de nombres y/o logos de las Partes deberá ser previamente aprobado por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - AUDITORÍA

Toda labor de auditoría sobre los recursos que llegare a administrar cada una de las Partes en el marco de este convenio se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus órganos competentes y de conformidad con sus normas, reglamentos y políticas.

CLÁUSULA NOVENA - RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de Las Partes para la ejecución de este Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra ni directa ni indirecta o de naturaleza solidaria, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. Cada una de las Partes pagará los sueldos, las asignaciones y demás emolumentos de su personal, sin que se entienda que en la ejecución de este Convenio o sus Convenios Específicos el personal de alguna de ellas estará relacionado con la otra parte, asumiendo cada una sus responsabilidades de manera directa.

CLÁUSULA DÉCIMA - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente Convenio Marco, los convenios específicos o lo relacionado con los mismos, se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que gozan las Partes de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que surgiesen entre las Partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente en un período no superior a los treinta días calendario contados a partir de la fecha en la que una de ellas notifique a la otra parte sobre la existencia de la disputa, serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y, dichos árbitros, designarán a un tercero el cual actuará como presidente del tribunal. Las normas y el procedimiento arbitral serán definidos por los árbitros y los costos de éste serán cubiertos por las Partes de acuerdo con lo que definan los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes y tendrá una duración de cinco años, renovable de mutuo acuerdo por escrito. El mismo podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento y podrá darse por terminado por cualquiera de sus Partes por medio de comunicación razonada y escrita de una a la otra dada con al menos sesenta días calendario de anticipación. La conclusión anticipada no afectará la marcha y conclusión de los proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

Firmado en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el de Diciembre dos mil dieciocho.

**POR EL PARLAMENTO DEL
MERCOSUR (PARLASUR)**

POR EL IPADep

TOMAS ENRIQUE BITTAR NAVARRO
PRESIDENTE

IVAN TORRES LA TORRE
Presidente en Perú

RICARDO A BASILICO
Presidente en Argentina

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Constitución de Asociación Civil** sin fines de lucro y Estatuto que otorgan de una parte, **IVAN MARTIN TORRES LA TORRE**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09643922, de estado civil casado, señalando domicilio para estos efectos en Calle Los Robles 318 – Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y de la otra, **RICARDO ANGEL BASILICO**, de nacionalidad argentina, identificado con pasaporte No. AAA740853, de estado civil casado, señalando domicilio para estos efectos en Calle Los Robles 318- Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Mediante Acta de Asamblea de fecha 26 de julio de 2017, cuyo texto usted señor Notario se servirá insertar íntegramente en la Escritura Pública que la presente Minuta origine, los otorgantes acordaron constituir una Asociación Civil sin fines de lucro denominada **INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL**, que podrá utilizar las siglas **IPADEP**.

SEGUNDA: Asimismo, mediante dicha Asamblea y según consta en la respectiva acta de fundación, los otorgantes aprobaron el estatuto de la Asociación **INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL – IPADEP**, así como el nombramiento de la Junta Directiva, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO. - La Asociación Civil sin fines de lucro denominada “**INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL – IPADEP**”, ES UNA ASOCIACION CIVIL DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO QUE SE RIGE POR ESTATUTOS Y POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN LO QUE SEA PERTINENTE.

ARTICULO SEGUNDO. - LA DURACION DE LA ASOCIACION QUE SE CONSTITUYE ES INDEFINIDA E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU FUNDACIÓN.

ARTICULO TERCERO. - EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION ES EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER, SUCURSALES, FILIALES Y/O OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PERU Y EN EL EXTRANJERO, ESPECIALMENTE EN ARGENTINA, CONFORME LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO II

DE SUS FINES Y OBJETO

ARTICULO CUARTO. - LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE, SON: DIFUNDIR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO

DE LA DOCTRINA Y LA PRACTICA DEL DERECHO PENAL EN PERÚ Y ARGENTINA, LA INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN JURÍDICA; POTENCIAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES Y LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL DE AMBOS PAÍSES.

ARTICULO QUINTO. - LA ASOCIACION TIENE COMO OBJETO:

- 1) CONSTITUIRSE COMO UN MODELO DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y JURIDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.
- 2) INCENTIVAR LA PRACTICA PENAL EN PERU Y ARGENTINA, PROMOVRIENDO EL CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE AMBOS SISTEMAS JURIDICOS Y SUS PUNTOS DE COINCIDENCIA.
- 3) DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS POR CUENTA PROPIA O POR CONVENIO CON UNIVERSIDADES Y/O AFINES EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, Y PROCESAL PENAL.
- 4) PROMOVER LA FORMACION CONTINUA DE LOS ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA EN DERECHO PENAL.
- 5) REALIZAR INVESTIGACIONES Y PRODUCIR MATERIALES DE ESTUDIO Y/O DE DIFUSIÓN, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, ARTICULOS ACADEMICOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.
- 6) PROMOVER Y DIFUNDIR LA DOCTRINA Y LA PRACTICA DEL DERECHO PENAL EN PERU Y EN ARGENTINA, BUSCANDO POTENCIAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PROFESIONALES DE ABOGADOS LITIGANTES, MAGISTRADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA EN GENERAL.
- 7) REALIZAR LABORES PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y FORMACION CONTINUA ENTRE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE PERÚ Y ARGENTINA PARA FORTALECER SUS CONOCIMIENTOS EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
- 8) PROMOVER Y REALIZAR PASANTÍAS ENTRE PERU Y ARGENTINA, DIRIGIDAS A PROFESIONALES Y/O ESTUDIANTES DE DERECHO EN EL CAMPO PENAL, SEGÚN LOS REQUISITOS Y EN LAS CONDICIONES QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 9) REALIZAR CONFERENCIAS, CHARLAS, SEMINARIOS, FOROS Y EN GENERAL ORGANIZAR TODO TIPO DE ESPACIOS PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE CONOCIMIENTOS EN DERECHO PENAL, TANTO EN PERU COMO EN ARGENTINA.
- 10) INCENTIVAR LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN PERÚ Y ARGENTINA, DIRIGIDA AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.
- 11) PRODUCIR LIBROS, REVISTAS Y TODO TIPO DE MATERIA ACADÉMICO EN ALIANZA CON UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, PROFESIONALES O POR CUENTA PROPIA.
- 12) SUSCRIBIR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, ORGANOS DE JUSTICIA, MINISTERIOS Y EN GENERAL CON CUALQUIER ORGANISMO NACIONAL, INTERNACIONAL, PUBLICO O PRIVADO, VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- 13) OTORGAR RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ABOGADOS Y ACADÉMICOS DESTACADOS EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.

14) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA A LAS ANTERIORES O QUE RESULTE NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y SUS RECURSOS

ARTICULO SEXTO. - LA ASOCIACION PUEDE ADQUIRIR BIENES, YA SEA A TITULO ONEROSO O GRATUITO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO SEPTIMO. - EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTA INTEGRADO POR:

- A) DONACIONES, APORTES VOLUNTARIOS Y APOYO ECONOMICO OTORGADO POR SUS ASOCIADOS, MIEMBROS HONORIFICOS O TERCEROS.
- B) INGRESOS PROVENIENTES DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- C) CUOTAS QUE PUEDAN FIJARSE POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) CUALQUIER OTRO INGRESO LICITO.

ARTICULO OCTAVO. - EL PATRIMONIO SERA ADMINISTRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PARA FINES DE SOLVENTAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GESTION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO NOVENO. - LOS ORGANOS DE GESTION DE LA ASOCIACION SON:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL.
- B) EL CONSEJO DIRECTIVO
- C) EL CONSEJO TÉCNICO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO. - LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION Y FORMAN PARTE DE ELLA LOS ASOCIADOS ADMITIDOS CONFORME A LOS REQUISITOS DE INCORPORACION QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS Y CUYA INCORPORACION HAYA SIDO PREVIAMENTE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - LA ASAMBLEA GENERAL PODRA REUNIRSE EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SUS ACUERDOS SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIEN PODRA TENERSE COMO VALIDAMENTE CONVOCADA EN SESION UNIVERSAL, CUANDO SE ENCUENTREN

REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS Y ACUERDEN LOS ASUNTOS A TRATAR SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN CUANDO SE REQUIERA.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL REUNIDA EN SESION ORDINARIA:

- A. ELEGIR O REELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B. APROBAR LOS PLANES DE GESTION, BALANCES Y MEMORIA ANUAL PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- C. FIJAR LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.
- D. VALIDAR LAS INCORPORACIONES DE LOS ASOCIADOS PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS RENUNCIAS A LA CALIDAD DE ASOCIADO Y LAS EXCLUSIONES DE SOCIOS APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- E. RESOLVER CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA SOMETIDO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA.
- F. RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.
- G. TRATAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA OBJETO DE CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA:

- A. MODIFICAR EL ESTATUTO.
- B. DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - PARA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON MAYORÍA SIMPLE, SALVO AQUELLOS ASUNTOS REFERIDOS A MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN QUE SE ADOPTARAN POR MAYORIA CALIFICADA.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE HARAN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SE LLEVARA CON LAS FORMALIDADES LEGALES. LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUIENES DARAN FE DEL QUORUM Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION, MEDIANTE UNA ESQUELA DIRIGIDA AL ASOCIADO POR CORREO ELECTRONICO O SERVICIO DE MENSAJERIA, DE MANERA CONJUNTA O ALTERNA, INDICANDO EL

DIA, HORA, LUGAR Y LA AGENDA A TRATAR, CON UNA ANTICIPACION DE AL MENOSTRES DIAS CALENDARIO.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO DE DIRECCION DE LA ASOCIACION, RESPONSABLE DE SU CONDUCCIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.

ESTA COMPUESTO POR TRES (03) MIEMBROS, CUYA CONFORMACION INICIAL SE DESIGNA EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA DURACION DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERA DE DIEZ AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR MAS PERIODOS SIN RESTRICCION.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE SER ASOCIADO CON AL MENOS DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SER ABOGADO COLEGIADO EN SU PAÍS DE ORIGEN, NO ESTAR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y NO TENER ANTECEDENTES PENALES EN PERU NI EN ARGENTINA.

UNA VEZ VENCIDO EL PERÍODO DE EJERCICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÉSTE CONTINUARÁ EN FUNCIONES HASTA QUE SE PRODUZCA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. TIENEN PREFERENCIA PARA SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASOCIADOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNE CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE. LAS INVITACIONES A LAS SESIONES SE REALIZARÁN POR CUALQUIER MEDIO FISICO O ELECTRONICO CON AL MENOS TRES DIAS DE ANTICIPACION. LAS SESIONES SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE QUE ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR OTRO MIEMBRO O POR UN ASOCIADO MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE.

ARTICULO VIGÉSIMO. - EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CON UN QUORUM DE DOS MIEMBROS Y ADOPTARÁ SUS ACUERDOS CON LOS VOTOS FAVORABLES DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE HAGAN MAYORIA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- A) LA SUPERVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EN GENERAL, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS, QUE SON LA GUÍA DE LA INSTITUCIÓN.
- B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- C) OTORGAR PODERES, SUSTITUIRLOS Y REVOCAR LOS OTORGADOS.
- D) OTORGAR MANDATO PARA ASUNTOS ESPECIFICOS.
- E) CONOCER Y APROBAR LAS SOLICITUDES PARA SER ASOCIADOS, HACIENDO DE CONOCIMIENTO DE SUS DECISIONES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION DE LOS NUEVOS ASOCIADOS.

- F) APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DE SUS ESTATUTOS.
- G) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS RENUNCIAS DE LOS SOCIOS Y LOS PEDIDOS DE EXCLUSION PARA SU VALIDACION.
- H) APROBAR LA INCORPORACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO, MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS HONORIFICOS DE LA ASOCIACION Y/O EXPEDIR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN PROPUESTAS DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL.
- I) APROBAR Y OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES A PROFESIONALES DESTACADOS.
- J) APROBAR EL ORGANIGRAMA OPERATIVO DE LA ASOCIACION PROPUESTO POR LA SECRETARÍA GENERAL.
- K) DISCUTIR Y APROBAR LOS CRITERIOS DE REMUNERACION, HONORARIOS O RETRIBUCION, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS TRABAJADORES, CONSULTORES Y DE QUIENES PRESTEN SU COLABORACION EN LOS ORGANOS EJECUTIVOS DE LA ASOCIACION O FUERA DE ELLA.
- L) ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PLANES, PROYECTOS ACADEMICOS, PUBLICACIONES Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.
- M) DECIDIR EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS POR LA ASOCIACION, YA SEA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO O CANALIZANDOLOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION JURIDICA O DE INCREMENTO PATRIMONIAL.
- N) DETERMINAR CUANDO CORESPONDA, LAS REGLAS Y LOS PORCENTAJES CONFORME A LOS CUALES LOS INVESTIGADORES O COLABORADORES PODRAN PARTICIPAR DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR PUBLICACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ASOCIACION.
- O) APROBAR Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE LA ASOCIACION.
- P) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- Q) SANCIONAR A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL LA SANCION IMPUESTA.
- R) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE DIRECCION COMPATIBLE CON SUS FINES.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS: **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRAN LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA REALIZAR LOS PROPOSITOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
2. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVOS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES, MILITARES, ENTIDADES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER INDOLE, PUDIENDO CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS; EN TAL SENTIDO, SE LE FACULTA PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, ARBITRAL, CIVIL, PENAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° Y LAS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, TALES COMO FORMULAR SOLICITUDES O DEMANDAS, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR, HACER CONTRADEMANDAS Y CONTRADICCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSION, ASÍ COMO DE ALGUN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL PROCESO; Oponerse, impugnar y/o tachar las pruebas ofrecidas por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales; VISAR TODO LIBRO DE LA INSTITUCIÓN Y DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA, PRESTAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES.
4. COORDINAR LA LABOR EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DANDO CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.
5. PROPONER A LOS CANDIDATOS A SER INCORPORADOS COMO MIEMBROS HONORÍFICOS, PUDIENDO ENCARGAR O DELEGAR ESTA FUNCIÓN AL SECRETARIO GENERAL.
6. DELEGAR SUS PODERES DE REPRESENTACIÓN Y OTORGAR MANDATO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SIN NECESIDAD DE COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL. SOLO BASTARÁ LA COMUNICACIÓN A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

7. A SOLA FIRMA PODRÁ GIRAR, COBRAR, REVOCAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, TRAMITAR Y DISPONER DE LOS FONDOS DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO, OTORGAR Y LEVANTAR GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS, WARRANTS, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA SIN LIMITACION NI RESERVA, TANTO EN PERÚ COMO EN ARGENTINA.
8. REALIZAR CUALQUIER ACTO BANCARIO, INCLUSO AQUELLOS PARA LOS QUE SE NECESITE AUTORIZACION EXPRESA.
9. CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION Y QUE NO SEA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ASUME LA PRESIDENCIA CON TODAS SUS FACULTADES, DEBERES Y FUNCIONES POR AUSENCIA O DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE, EN CASO DE LICENCIA DE ESTE O CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ LO DISPONGA EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE POR CUALQUIER CAUSA.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. -

LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL SON:

- 1) LLEVAR AL DIA EL LIBRO DE ACTAS Y REGISTRO DE SESIONES.
- 2) CONSERVAR EL ARCHIVO DE LA INSTITUCION.
- 3) SUSCRIBIR LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- 4) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION Y AQUELLA QUE LE SOLICITE O AUTORICE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 5) SUSCRIBIR RESOLUCIONES DE INCORPORACION Y DISTINCIONES A SOLA FIRMA O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 6) CONDUCIR EL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- 7) ELABORAR EL ORGANIGRAMA OPERATIVO DE LA ASOCIACION, INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, COLABORADORES Y/O CONSULTORES EN GENERAL.
- 8) DESARROLLAR EL PLAN OPERATIVO, PLANES, PROGRAMAS Y EN GENERAL EJECUTAR EL PLAN OPERATIVO DE LA ASOCIACION.
- 9) ORGANIZAR SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION.
- 10) GESTIONAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ASOCIACION.
- 11) COORDINAR CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO DE LA ASOCIACION.
- 12) DIRIGIR Y COORDINAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

- 13) COMUNICAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INCORPORACION DE ASOCIADOS PARA SU APROBACION Y POSTERIOR VALIDACION POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- 14) PROPONER POR CUENTA PROPIA O POR DELEGACION O ENCARGO DEL PRESIDENTE, A LOS CANDIDATOS A SER INCORPORADOS COMO MIEMBROS HONORIFICOS DEL INSTITUTO.
- 15) INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CARTAS DE RENUNCIAS Y EVALUACION DE EXCLUSIONES, PARA SU EVALUACION Y POSTERIOR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU RESPECTIVA VALIDACION.
- 16) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES.

VIGESIMO QUINTO: LA ASOCIACION PODRA CONTAR CON UN **CONSEJO TÉCNICO**, CONFORMADO POR AQUELLOS PROFESIONALES DESTACADOS EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, LA DEFENSA LEGAL O LA DOCENCIA EN DERECHO PENAL, QUE ACTUARÁN COMO CONSEJEROS Y ESPECIALISTAS QUE CONTRIBUIRÁN A VELAR POR EL ESTÁNDAR Y LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. PODRAN SER AL MISMO TIEMPO, PARTE DEL STAFF DE ESPECIALISTAS QUE APOYARAN EN LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACION DE LA ASOCIACION.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO TÉCNICO NO SE REQUIERE SER ASOCIADO. LOS MIEMBROS HONORIFICOS PODRAN INTEGRARSE, A SU ELECCION, AL CONSEJO TÉCNICO DE LA ASOCIACION.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO SON APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL CONSEJO TECNICO TENDRA FUNCIONES DE CONSEJERIA Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL ESTANDAR DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y FORMACIÓN CONTINUA DE LA ASOCIACION. PODRAN SER INVITADOS A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, A ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO.

CAPITULO V **DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS HONORIFICOS**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LA ASOCIACION CONTARA CON ASOCIADOS ORDINARIOS (MIEMBROS ACTIVOS) Y MIEMBROS HONORIFICOS.

PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO ORDINARIO O MIEMBRO ACTIVO, SE REQUIERE SER ABOGADO HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION U OPERADOR DE JUSTICIA ACREDITADO, NO ENCONTRARSE SENTENCIADO POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO Y NO ESTAR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION. LA INCORPORACION DE LOS ASOCIADOS SERÁ APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y VALIDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LOS PROFESIONALES DESTACADOS DE DISTINGUIDA TRAYECTORIA JURIDICA Y/O ACADÉMICA EN EL DERECHO, SERÁN EXONERADOS DE ESTA EVALUACION, BASTANDO PARA SU INCORPORACION LA RESPECTIVA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. PARA SER MIEMBRO HONORIFICO SE REQUIERE HABER SIDO DESIGNADO COMO TAL POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE RESOLUCION. SON MIEMBROS HONORIFICOS AQUELLOS PROFESIONALES DESTACADOS POR SUS LOGROS Y MÉRITOS EN EL DERECHO PENAL O AREAS

AFINES DE LAS CIENCIAS SOCIALES, QUE HAN DESARROLLADO LABORES RECONOCIDAS Y NOTORIAS. LOS MIEMBROS HONORIFICOS NO PARTICIPAN EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. PODRAN SER INVITADOS A ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA ACTUAR CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTICULO 'VIGÉSIMO SEPTIMO. - LOS ASOCIADOS POR SU INCORPORACION SE OBLIGAN A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GESTIÓN.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - EL ASOCIADO QUE DESEE RETIRARSE DE LA ASOCIACIÓN DEBERA FORMULAR SU RENUNCIA A LA CALIDAD DE SOCIO, MEDIANTE CARTA SIMPLE SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA. LA CARTA DEBERÁ SER DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL, QUIEN LA SOMETERA A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU POSTERIOR VALIDACION POR LA ASAMBLEA GENERAL. UNA VEZ APROBADA LA RENUNCIA DEL ASOCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ÉSTE QUEDARÁ SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON RESPECTO DE LA ASOCIACION, HASTA QUE SEA VALIDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LAS CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN O SANCION DE LOS ASOCIADOS SERAN:

- A) NO OBSERVAR LO PRESCRITO EN EL ESTATUTO Y/O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- B) INTERFERIR EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- C) PERJUDICAR O FALTAR A LA CAUSA Y EL BUEN NOMBRE DE LA ASOCIACION.
- D) SER INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION.
- E) SER CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
- F) FALTAR INJUSTIFICADAMENTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS A LAS SESIONES FORMALMENTE CONVOCADAS.

ARTICULO TRIGESIMO.- LA DECISION DE EXCLUSION SERA ADOPTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y VALIDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, GOZANDO EL ASOCIADO DEL DERECHO DE PRESENTAR SUS DESCARGOS.

EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION Y SANCIONES SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- A) ELEGIR Y SER ELEGIDOS CONFORME A LOS ESTATUTOS.
- B) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS.
- C) SER INFORMADOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION Y PARTICIPAR EN ELLAS CONFORME A SU DISPONIBILIDAD.

- D) PRESENTAR PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION.
- F) GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA CONSEJO DIRECTIVO ESTABLEZCAN PARA LOS ASOCIADOS.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- A) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y DE LOS ORGANOS DE GESTION.
- B) CONTRIBUIR CON SUS CAPACIDADES, AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.
- C) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y PARTICIPAR EN ELLAS.
- D) HACER CONOCER POR ESCRITO EL CAMBIO DE DOMICILIO O DATOS DE CONTACTO
- E) ABONAR SUS CUOTAS CUANDO CORRESPONDA.
- F) CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA INSTITUCION.
- G) ACEPTAR CARGOS, GESTIONES Y COMISIONES QUE SE LES ASIGNE.
- H) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACION Y PROMOVER SU BUEN NOMBRE.
- I) APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN ELLAS.

CAPITULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LA ASOCIACION SE DISUELVE POR QUIEBRA, POR NO FUNCIONAR SEGUN EL ESTATUTO Y/O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REQUIRIENDO MAYORIA CALIFICADA PARA LA ADOPCION DEL ACUERDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - LA ASOCIACION LLEVARA LOS SIGUIENTES LIBROS:

- A) LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.
- B) LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO
- C) LIBRO PADRON DE ASOCIADOS.
- D) LIBROS CONTABLES QUE SEAN EXIGIBLES SEGÚN SU REGIMEN TRIBUTARIO.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ APROBAR REGLAMENTOS INTERNOS GENERALES O ESPECIFICOS PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - LUEGO DE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES EL ESTATUTO SOCIAL, SE PROCEDIO A ELEGIR A LOS MIEMBROS DE EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO QUE LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN FUE ELEGIDO POR UNANIMIDAD, CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESIDENTE : IVAN MARTIN TORRES LA TORRE
VICE PRESIDENTE : RICARDO ANGEL BASILICO
SECRETARIO GENERAL : GIOVANNA ABAD SALDAÑA

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SEGUIDAMENTE, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD AL SEÑOR PRESIDENTE ELECTO DE LA CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE, DE SER NECESARIO, PUEDA SUSCRIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA TAL FIN Y PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

CUARTA: AUTORIZACION PARA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS:

Seguidamente, se autoriza por unanimidad al señor presidente electo de la Junta Directiva para la firma de la minuta y escritura pública correspondiente para la constitución legal de la asociación, así como todos los documentos pertinentes para tal fin y para la inscripción de la misma en el libro de asociaciones del registro de personas jurídicas de lima.

TERCERA: Suscribe la presente minuta, Giovanna Regina Abad Saldaña, identificada con DNI No.09276408, quien señala domicilio para estos efectos en calle Los Robles 318 – San Isidro- Lima, en señal de aceptación de la designación como Secretaria General del Instituto Peruano Argentino de Derecho Penal.

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de Ley, sírvase insertar el Acta de Fundación de fecha 27 de setiembre de 2017, así como lo demás que corresponda y curse los partes correspondientes al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción. Lima, 21 de agosto de 2017.

.....
IVAN MARTIN TORRES LA TORRE

.....
RICARDO BASILICO

.....
GIOVANNA ABAD SALDAÑA

657380



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : **2017-02316764**
Fecha de Presentación : **27/10/2017**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCION DE ASOCIACION	13992185	A0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 13992185	ABAD SALDANA GIOVANNA REGINA (DIRECTIVO)
Partida N° 13992185	BASILICO RICARDO ANGEL (VICE-PRESIDENTE)
Partida N° 13992185	TORRES LA TORRE IVAN MARTIN (PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO)

Derechos pagados : S/ 59.00 soles, derechos cobrados : S/ 59.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) Número(s) 00033747-152. LIMA, 05 de Diciembre de 2017.



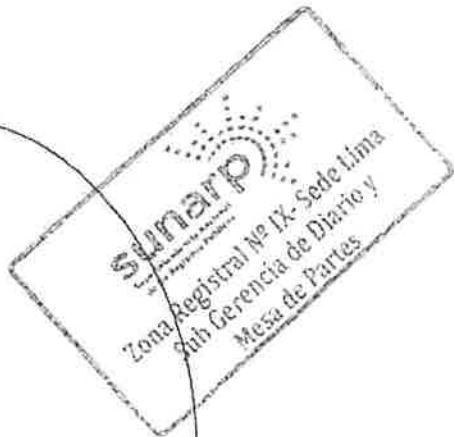
JORGE LUIS CHANAME ZAPATA
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original
Inscripción devuelta por Registros Públicos

Lima
06 DIC. 2017

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR.
RICARDO FERNANDO MI BARREDA
POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE
LIMA FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

EDGARDO HOPKINS TORRES
ABUADO NOTARIO DE LIMA



**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES
A00001

ASOCIACIÓN CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 27/09/2017 OTORGADA ANTE RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA. Y POR ASAMBLEA FUNDACIONAL, ESTATUTARIA Y ELECCIONARIA DEL 26/07/2017.

DENOMINACIÓN: INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

DURACIÓN: (ART. 2°) INDEFINIDA.

INICIO DE ACTIVIDADES: (ART. 2°) INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU FUNDACIÓN.

INICIO DE VIGENCIA DEL ESTATUTO: A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

DOMICILIO: (ART. 3°) DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

FINES: (ARTS. 4°, 5°) DIFUNDIR Y PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA Y LA PRÁCTICA DEL DERECHO PENAL EN PERÚ Y ARGENTINA, LA INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN JURÍDICA; POTENCIAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES Y LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL DE AMBOS PAÍSES.

LA ASOCIACIÓN TIENE COMO OBJETO:

- 1) CONSTITUIRSE COMO UN MODELO DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y JURÍDICA EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.
- 2) INCENTIVAR LA PRÁCTICA PENAL EN PERÚ Y ARGENTINA, PROMOVRIENDO EL CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE AMBOS SISTEMAS JURÍDICOS Y SUS PUNTOS DE COINCIDENCIA.
- 3) DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DIPLOMADOS POR CUENTA PROPIA O POR CONVENIO CON UNIVERSIDADES Y/O AFINES EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, Y PROCESAL PENAL.
- ENTRE OTRAS.
- 4) PROMOVER LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS ABOGADOS Y OPERADORES DE JUSTICIA EN DERECHO PENAL.
- ENTRE OTROS.

ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN: (ART. 9°) LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO TÉCNICO.

LA ASAMBLEA GENERAL

CONVOCATORIA: (ART. 17°) LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, MEDIANTE UNA ESQUELA DIRIGIDA AL ASOCIADO POR CORREO ELECTRÓNICO O SERVICIO DE MENSAJERÍA, DE MANERA CONJUNTA O ALTERNA, CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS TRES DÍAS CALENDARIO.

QUÓRUM Y MAYORÍA: (ART. 15°) PARA VALIDEZ LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON MAYORÍA ABSOLUTA, SALVO AQUELLOS ASUNTOS REFERIDOS A MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN QUE SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA CALIFICADA.

EL CONSEJO DIRECTIVO

CONFORMACIÓN: (ART. 18°) ESTA COMPUESTO POR TRES (03) MIEMBROS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL**

PERIODO: (ART. 18°) DIEZ AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR MÁS PERIODOS SIN RESTRICCIÓN. UNA VEZ VENCIDO EL PERIODO DE EJERCICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE CONTINUARÁ EN FUNCIONES HASTA QUE SE PRODUZCA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.

CONVOCATORIA: (ART. 19°) ES CONVOCADO POR EL PRESIDENTE. LAS INVITACIONES A LAS SESIONES SE REALIZARÁN POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO CON AL MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

QUÓRUM Y MAYORÍA: (ART. 20°) EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CON UN QUÓRUM DE DOS MIEMBROS Y ADOPTARÁ SUS ACUERDOS CON LOS VOTOS FAVORABLES DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE HAGAN MAYORÍA.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: (ART. 24°)
ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
2. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVOS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES, MILITARES ENTIDADES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, PUDIENDO CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS; EN TAL SENTIDO, SE LE FACULTA PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, ARBITRAL, CIVIL, PENAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, TALES COMO FORMULAR SOLICITUDES O DEMANDAS, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR, HACER CONTRADEMANDAS Y CONTRADICCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL PROCESO; Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES VISAR TODO LIBRO DE LA INSTITUCIÓN, DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA, PRESTAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES.
4. COORDINAR LA LABOR EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DANDO CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.
5. PROPONER A LOS CANDIDATOS A SER INCORPORADOS COMO MIEMBROS HONORÍFICOS, PUDIENDO ENCARGAR O DELEGAR ESTA FUNCIÓN AL SECRETARIO GENERAL.
6. DELEGAR SUS PODERES DE REPRESENTACIÓN Y OTORGAR MANDATO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SIN NECESIDAD DE COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL. SOLO BASTARÁ LA COMUNICACIÓN A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
7. A SÓLA FIRMA PODRÁ GIRAR, COBRAR, REVOCAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR; ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, TRAMITAR Y DISPONER DE LOS FONDOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, OTORGAR Y LEVANTAR GARANTÍAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS, WARRANTS, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA SIN LIMITACIÓN NI RESERVA, TANTO EN PERÚ COMO EN ARGENTINA.
8. REALIZAR CUALQUIER ACTO BANCARIO INCLUSO AQUELLOS PARA LOS QUE SE NECESITE AUTORIZACIÓN EXPRESA.
9. CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN Y QUE NO SEA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: (ART. 24°)
EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ASUME LA PRESIDENCIA CON TODAS SUS FACULTADES, DEBERES Y FUNCIONES POR AUSENCIA O DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE, EN CASO DE LICENCIA DE ESTE O

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13992185

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL**


CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ LO DISPONGA EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE POR CUALQUIER CAUSA.

EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 26/07/2017 AL 25/07/2027, QUEDÓ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENTE: IVAN MARTIN TORRES LA TORRE, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09643922.
- VICE-PRESIDENTE: RICARDO ANGEL BASILICO, IDENTIFICADO CON PS N° AAA740853.
- SECRETARIO GENERAL: GIOVANNA REGINA ABAD SALDAÑA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09276408.

LIBRO DE ACTAS: EL ACTA SE ENCUENTRA ASENTADA EN LOS FOLIOS DEL 02 AL 14 DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N° 01 LEGALIZADO CON FECHA 14/09/2017 ANTE RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL N° 88909.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 27/10/2017 A LAS 09:43:41 AM HORAS, BAJO EL N° 2017-02316764 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 59.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00033747-152.-LIMA, 05 DE DICIEMBRE DE 2017.


JORGE LUIS CHANAME ZAPATA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

TEXTO CON MODIFICACIONES

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Propuesta de Disposición

Visto:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, sus atribuciones y funciones.

Los artículos 14, 90, 91 y 101 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 18/04 Régimen de participación de los Estados Asociados al MERCOSUR

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 28/04 Acuerdos celebrados con Estados Asociados

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 22/10 Acuerdo Marco de cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación.

La decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 23/12 Adhesión de la República del Perú al "Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

Considerando:

Que el Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de los pueblos de los Estados Partes y que conforma la estructura institucional del proceso de integración, incluyendo toda su problemática y objetivos.

Que el Parlasur, en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos, ha firmado un convenio marco de colaboración con diferentes instituciones internacionales.

Que el Protocolo Constitutivo establece, entre otros propósitos del Parlamento, el "garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración" (artículo 2, inciso 4).

Que el MERCOSUR constituye el proceso de integración regional más importante de América del Sur y en tal sentido, resulta fundamental intercambiar experiencias y conocimientos para quienes toman decisiones y participan activamente en sus distintos organismos.

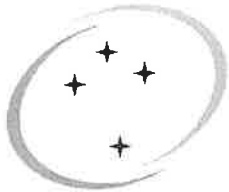
Que el IPADEP es una organización reconocida legalmente y su ámbito de actuación es internacional, su misión es constituirse en una plataforma de referencia jurídica para el desarrollo de una doctrina de derecho penal latinoamericana, que recoja los aportes jurídicos a la investigación y al conocimiento de los más destacados abogados penalistas del Perú, Argentina y del resto de nuestro continente, contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la formación continua de los abogados y operadores de justicia en el campo del derecho penal latinoamericano.

Que la firma del presente Convenio busca el objetivo de fortalecer la legislación y promover la integración y el alcance de niveles de excelencia de justicia y bienestar de los pueblos de las Américas.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Científica , Académica y Jurídica entre el Parlamento del MERCOSUR y el Instituto Peruano-Argentino de Derecho Penal.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



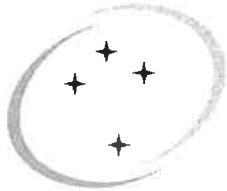
INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y EL INSTITUTO PERUANO-ARGENTINO DE DERECHO PENAL

El Parlamento del Mercosur (PARLASUR), representado por su Presidente, Tomás Enrique Bittar Navarro y el Instituto Peruano-Argentino de Derecho Penal IPADEP, representada por su Presidente en Perú, Dr. Ivan Torres La Torre y su Presidente en Argentina Prof. Dr. Ricardo Ángel Basílico; ambas referidas en adelante como las Partes,

CONSIDERANDO

1. Que el PARLASUR es el órgano del MERCOSUR, creado por el Protocolo celebrado en la ciudad de Montevideo el nueve de diciembre de dos mil cinco, teniendo como propósitos, entre otros, representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica, la libertad y la paz así como promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional, así como contribuir a consolidar la integración latinoamericana.
2. Que el IPADEP es una institución académica y de investigación jurídica creada para promover y difundir el conocimiento y estudio de la doctrina del Derecho Penal en el Perú, Argentina y toda Latinoamérica.
3. Que la misión del IPADEP es constituirse en una plataforma jurídica para el desarrollo de una doctrina de derecho penal latinoamericana, que recoja los aportes jurídicos a la investigación y al conocimiento de los más destacados abogados penalistas del Perú, Argentina y del resto de nuestro continente, contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la formación continua de los abogados y operadores de justicia en el campo del derecho penal, procesal penal y criminología.
4. Que dentro de las competencias del Parlamento del MERCOSUR destacan su participación en la evaluación de la situación de los derechos humanos en los Estados Partes; elaborar dictámenes previos sobre todos los proyectos del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte; elaborar estudios y anteproyectos de normas nacionales orientados a la armonización de las legislaciones



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

nacionales de los Estados Partes para la consideración de los Parlamentos nacionales y en ese sentido, es de su interés apoyar la investigación jurídica, ejecución de la Estrategia sobre Legislación Relacionada con la aplicación del Derecho Penal, en colaboración con el IPADEP, con el objetivo de fortalecer la legislación y promover la integración y el alcance de niveles de excelencia de justicia y bienestar de los pueblos de las Américas.

5. Que por lo tanto es necesario alcanzar la armonización legislativa en múltiples áreas que son pertinentes para el fortalecimiento del proceso de integración, ello resulta imperativo del propio tratado constitutivo del bloque (artículo 1° Tratado de Asunción).
6. Que el IPADEP es una organización internacional reconocida legalmente en ambos países (Perú y Argentina) con operatividad funcional en óptimas condiciones.

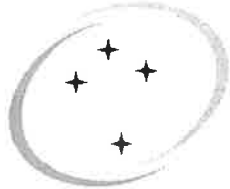
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto de este convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Partes cooperarán para el desarrollo de actividades conjuntas que promuevan e impulsen el proceso de integración del MERCOSUR y con ello, seguir promoviendo mejores niveles de justicia y bienestar para sus pueblos, desde la perspectiva de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS

Entre otras iniciativas de cooperación orientadas al logro de los propósitos fundamentales del derecho a la justicia y bienestar se identifican, a título enumerativo y no limitativo:

- a. La promoción y capacitación continua en la áreas del derecho penal, procesal penal y la criminología.
- b. La implementación de normativas de carácter regional que resulten de interés a los países parte. Así también se podrán elaborar publicaciones sobre las áreas específicas de incumbencia.
- c. Incentivar a los países del MERCOSUR a actualizar sus legislaciones relacionadas con el sistema penal en el plano nacional y a armonizarlas en el ámbito regional, con el propósito de crear el marco jurídico propicio y adecuado a la realidad actual, favoreciendo la integración del MERCOSUR
- d. El desarrollo de competencias y orientación para los parlamentarios de la región en temas de derecho penal, justicia, derechos humanos, sistemas procesales penales comparados y legislación relacionada a dichas temáticas.
- e. La organización de foros, seminarios, congresos y capacitación permanente en la región colaborando con la actualización legislativa de los Estados miembros, pudiendo hacer participar a las Universidades interesadas de la Región.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA TERCERA - PLANES DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos o actividades identificados por las Partes serán objeto de un Plan de Trabajo establecido de común acuerdo. Estos Planes de Trabajo podrán ser revisados o modificados de común acuerdo mediante un canje de notas.

Asimismo, las Partes suscribirán Convenios Específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran la transferencia de recursos entre las mismas. Estos Convenios Específicos deberán establecer las actividades a ejecutar, los compromisos específicos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación.

CLÁUSULA CUARTA - FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio marco de cooperación estará sujeta a la disponibilidad de recursos que cada parte decidiera asignar al mismo o a los recursos aportados por terceros a dichos efectos. Las Partes elaborarán planes de trabajo para periodos.

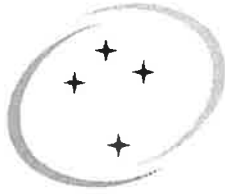
CLÁUSULA QUINTA - SEGUIMIENTO

Los representantes del PARLASUR y del IPADEP se reunirán semestralmente, en las fechas que se definan, con el propósito de evaluar los avances de las actividades propuestas en este convenio y su articulación con otras iniciativas de interés común.

La Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración del PARLASUR actuará como punto focal para los efectos de este convenio y por parte del IPADEP, las Presidencias en Argentina, junto a las Secretarías Generales en ambos países (Perú y Argentina) actuarán como punto focales coordinando con las oficinas en la Organización pertinentes para cada intervención.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, que se produzcan de las actividades realizadas bajo el presente Convenio Marco, programas de trabajo o los Convenios Específicos, serán de titularidad conjunta, salvo que se establezca de manera distinta en los Convenios

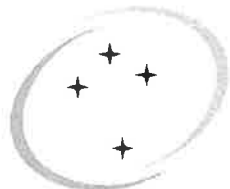


PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

Específicos.



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA SÉPTIMA - DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y USO DEL NOMBRE/LOGO

Ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa emitidos en relación con este Convenio Marco o Específicos que de este se desprendan deberán ser aprobados por escrito por las Partes antes de su publicación. Todos los productos de información desarrollados bajo este Convenio Marco requerirán la autorización expresa y por escrito de las Partes previa a su difusión, reproducción o distribución.

Todo uso de nombres y/o logos de las Partes deberá ser previamente aprobado por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - AUDITORÍA

Toda labor de auditoria sobre los recursos que llegare a administrar cada una de las Partes en el marco de este convenio se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus órganos competentes y de conformidad con sus normas, reglamentos y políticas.

CLÁUSULA NOVENA - RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de Las Partes para la ejecución de este Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra ni directa ni indirecta o de naturaleza solidaria, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. Cada una de las Partes pagará los sueldos, las asignaciones y demás emolumentos de su personal, sin que se entienda que en la ejecución de este Convenio o sus Convenios Específicos el personal de alguna de ellas estará relacionado con la otra parte, asumiendo cada una sus responsabilidades de manera directa.

CLÁUSULA DÉCIMA - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente Convenio Marco, los convenios específicos o lo relacionado con los mismos, se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que gozan las Partes de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



INSTITUTO PERUANO ARGENTINO DE DERECHO PENAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que surgiesen entre las Partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente en un período no superior a los treinta días calendario contados a partir de la fecha en la que una de ellas notifique a la otra parte sobre la existencia de la disputa, serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y, dichos árbitros, designarán a un tercero el cual actuará como presidente del tribunal. Las normas y el procedimiento arbitral serán definidos por los árbitros y los costos de éste serán cubiertos por las Partes de acuerdo con lo que definan los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes y tendrá una duración de cinco años, renovable de mutuo acuerdo por escrito. El mismo podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento y podrá darse por terminado por cualquiera de sus Partes por medio de comunicación razonada y escrita de una a la otra dada con al menos sesenta días calendario de anticipación. La conclusión anticipada no afectará la marcha y conclusión de los proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

Firmado en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el de Diciembre dos mil dieciocho.

**POR EL PARLAMENTO DEL
MERCOSUR (PARLASUR)**

POR EL IPADEP

TOMAS ENRIQUE BITTAR NAVARRO
PRESIDENTE

IVAN TORRES LA TORRE
Presidente en Perú

RICARDO A BASILICO
Presidente en Argentina

Parlamentario Gustavo Penadés

Parlamentario Marcos Oteghy

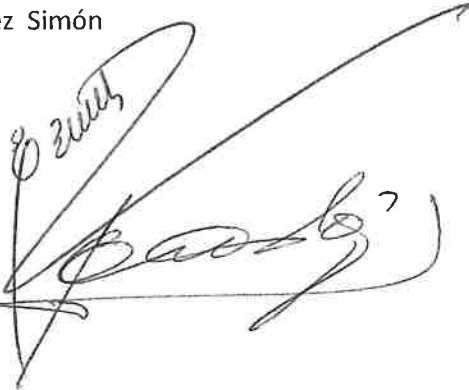
Parlamentaria Lilia Puig



Parlamentario Jorge Vanossi

Parlamentario Fabián Rodríguez Simón

Parlamentaria Edith Benítez



Parlamentario Enzo Cardozo

Parlamentario Rodrigo Pacheco

Parlamentario Alexandre Leite

Parlamentario Nelson Argente



